

a Cotta ha Villa En Exento despachado
 Por el Sr. Diego de Belua y Mexelina sues adm. de la R.
 Real de Millones que los yngueston a la R. de su sues dize
 En que dice que y. Embenx a la R. Real y buena jadm.
 nuzas. de su R. de de las lado. iusticiado En que
 may manera que haga fee, del despacho y zedra la R.
 que Cotta de su tiene tocante a habitos de Cauzaf
 Lavaduras de que Cotta Grande; y Distrito de la Villa
 = Dip que sobre lo que se ha dicho tiene Cotta Villa
 Respondido, y que en la parte de d. s. r. Diego de Belua
 de diez que se da a cada adonde se Combenga
 y sobre Cuesta y unta, En Exento despachado por
 El Consejo Suo y Real, de ella al s. r. de Gamboa
 de la R. Real de su teniente que dice ser de la
 Audiencia de Quana de la Audiencia Episcopal para q.
 luego y unta teniente que Condo Exento fue Requerido
 Entregare el titulo, y lo Comere Cuesta a unta y
 que se ha de ser el teniente o Quana parte y Reonido
 siendo Comfame a la R. Real de su y Cestailla
 su Quana y suudiz. tiene se diese de su Comfame
 a dha R. Real de su, se guardaren su pre. tenencia.
 El Con. y unta que en no lo Exento de d. s. r.
 tiene de Exento suudiz, y Requesta que dio exp.
 s. r. de su, pidiendo se le diese unta de d. s. r. Exento
 y unta que se le diese, la qual se le Entrego a exp.
 s. r. de su Como Coma y la fe dada del pre. de su de
 de la R. Real, y que una jadm. no a Comido dho titulo
 ni Respondido con alguna; y que no obstante Cotta
 Exento suudiz; a Condo Cotta Villa de despach
 Exento al s. r. de Pedro de Pono de Villa Gomez y Aland
 de su de su Santiago Quana sues adm. y unta
 de su de su Villa y supantido y unta de su
 y la R. Real para que desista mandar se not. que a dha
 s. r. de su Gamboa de su penas y zedra a su

